

Constancia: Manizales, 04 de noviembre de 2021. En la fecha pasa a Despacho de la señora juez el presente proceso para resolver sobre la solicitud de suspensión suscrita por todos los sujetos procesales, además para resolver sobre la notificación por conducta concluyente del demandado.



Erin Santiago Gómez Q.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021-00559 00
ASUNTO	NOTIFICACION DEMANDADO SUSPENSION PROCESO

Atendiendo la solicitud de suspensión del proceso presentada por los sujetos procesales, se advierte el cumplimiento de los requisitos contemplados en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, toda vez que la petición de suspensión provino de forma conjunta por los extremos de la litis, quienes determinaron una época exacta durante la cual el proceso quedará suspendido.

En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado ABELARDO MUÑOZ LOAIZA del auto proferido el 07 de septiembre de 2021, por el cual se libró mandamiento de pago en su contra.

En virtud de la notificación ordenada no se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente decisión.

Se advierte a las partes que, vencido el término de suspensión, el proceso se reanudará de oficio, salvo solicitud de las partes en contrario.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al demandado ABELARDO MUÑOZ LOAIZA del auto que libró mandamiento de pago en su contra, notificación que se entenderá surtida desde el día que se notifique por estado el presente auto,

quien cuenta con el termino establecido en el artículo 91 del C.G. del P., para retirar la demanda y sus anexos, y asumir la actuación procesal que corresponda.

SEGUNDO: NEGAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente decisión.

TERCERO: ACCEDER a la suspensión del presente proceso ejecutivo por tres meses contados desde 12 de octubre de 2021, fecha de la solicitud, hasta el 12 de enero de 2021, en las condiciones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6f62770a864bd0403ce1f12ce99444d233046178d7f9c7d559fd6962f
5cecbe**

Documento generado en 05/11/2021 04:45:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No.186 fijado el 08 de noviembre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria